

This file has been cleaned of potential threats.

To view the reconstructed contents, please SCROLL DOWN to next page.

Considerando:

Que el inciso 1° del artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por el artículo 2° letra a) de Ley N° 19.849, dispone que en el evento que se produzca una catástrofe natural o daño ambiental grave que afecte a toda una Región, según lo previsto en la ley 16.282 y sus modificaciones, se efectuará una reserva de la cuota global de captura del año siguiente, de hasta un 3% de la cuota de la Región, con la exclusiva finalidad de atender necesidades sociales urgentes, derivadas de las catástrofes indicadas.

Que mediante D.S. N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, se declaró, entre otras, a la Región del Bío Bío como zona afectada por la catástrofe derivada del sismo con características de terremoto ocurrido con fecha 27 de febrero de 2010.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado, mediante informe técnico citado en Visto, efectuar una reserva de las cuotas globales de captura de los recursos Anchoveta y Sardina común para ser asignadas al sector pesquero artesanal de la VIII Región con la finalidad de atender las necesidades sociales urgentes derivadas de la catástrofe antes señalada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese para la VIII Región del Bío Bío una reserva de las cuotas globales de captura de las especies Anchoveta y Sardina común que se fijen para el año 2011, con la finalidad de atender necesidades sociales urgentes derivadas del sismo con características de terremoto ocurrido con fecha 27 de febrero de 2010.

Artículo 2°.- La reserva antes señalada asciende a 10.661 toneladas de Anchoveta y 16.921 toneladas de Sardina común, que corresponde a un 3% sobre las cuotas totales de la Región, monto que se obtiene de considerar las necesidades urgentes derivadas de la catástrofe antes señalada, los desembarques en dicha Región en los últimos tres años y la participación relativa de la Región en las cuotas globales anuales de captura autorizadas en las unidades de pesquerías de los recursos antes mencionados de la V a la X Regiones en igual período.

Artículo 3°.- La reserva a que se refiere el artículo anterior será asignada al sector pesquero artesanal de la VIII Región mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca para la finalidad prevista en el presente decreto.

Artículo 4°.- Se descontará de las cuotas globales de captura de Anchoveta y Sardina común que se establezcan

para el año 2011, las toneladas efectivamente extraídas con cargo a la reserva autorizada en el presente decreto.

Artículo 5°.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas en virtud del presente decreto deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias respectivas como asimismo respetar las medidas de conservación vigentes.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación.

Artículo 6°.- La reserva autorizada conforme el presente decreto no será considerada para determinar la historia real de desembarque a que se refiere el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni para ningún otro efecto relacionado con la asignación de cuotas de captura.

Artículo 7°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

INFORMA SOBRE LAS COLOCACIONES Y DEMÁS ACTIVOS DE LAS INSTITUCIONES FISCALIZADAS, SU CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN CONFORME A SU GRADO DE RECUPERABILIDAD

(Resolución)

Núm. 88.- Santiago, 3 de junio de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo, de la Ley General de Bancos, referente a la obligación de esta Superintendencia de dar a conocer al público información sobre las colocaciones y demás activos de las instituciones fiscalizadas, su clasificación y evaluación conforme a su grado de recuperabilidad.

Resuelvo:

Dése cumplimiento a lo establecido en el citado precepto legal mediante la publicación de los siguientes cuadros.

ADECUACIÓN DE CAPITAL CONSOLIDADA DEL SISTEMA BANCARIO CHILENO A MARZO DE 2010
(Cifras en porcentajes y en millones de pesos)

Instituciones	Indicadores (%) (1)		Componentes (MM\$)								Límites de componentes del Patrimonio efectivo (%) (3)		
	Patrimonio efectivo / Activos ponderados por riesgo de crédito	Capital básico / Activos totales	Patrimonio efectivo					Activos			Bonos subordinados / Capital básico	Interés minoritario / Capital básico	Provisiones voluntarias / Activos ponderados por riesgo de crédito (5)
			Capital básico	Provisiones voluntarias (2)	Bonos subordinados	Interés Minoritario (3)	Activos que se deducen	Total Patrimonio efectivo	totales	ponderados por riesgo de crédito (5)			
Bancos establecidos en Chile	13,45	7,11	6.693.832	275.074	1.983.059	32.541	9.867	8.974.639	94.091.757	66.710.725	29,63	0,49	0,41
Banco Bice	12,41	6,88	209.991	8.740	61.680	15	884	279.542	3.141.599	2.253.005	29,37	0,01	0,39
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile	12,96	6,21	483.179	20.983	213.591	266	25	717.993	7.784.897	5.540.511	44,21	0,05	0,38
Banco Consorcio (4)	58,70	15,17	38.484	0	0	18	0	38.502	253.628	65.595	0,00	0,05	0,00
Banco de Chile	11,85	6,50	1.306.511	81.388	410.785	1	2.845	1.795.839	20.113.698	15.148.490	31,44	0,00	0,54
Banco de Crédito e Inversiones	11,85	6,48	915.543	36.377	322.386	2	5.437	1.268.872	14.128.307	10.710.817	35,21	0,00	0,34
Banco Falabella	19,31	10,55	93.378	0	37.099	11	0	130.488	884.812	675.775	39,73	0,01	0,00
Banco Internacional	11,29	5,85	41.709	3.418	13.189	0	0	58.317	712.958	516.432	31,62	0,00	0,66
Banco Itaú Chile	14,21	9,25	322.759	2.353	34.773	19	0	359.904	3.489.858	2.533.121	10,77	0,01	0,09
Banco Paris	14,37	12,54	25.041	0	0	0	0	25.041	199.686	174.286	0,00	0,00	0,00
Banco Penta	26,35	13,84	24.773	0	0	0	309	24.464	178.936	92.654	0,00	0,00	0,00
Banco Ripley	16,08	12,36	31.061	0	0	41	0	31.102	250.936	193.430	0,00	0,13	0,00
Banco Santander-Chile	14,71	7,20	1.683.103	96.284	473.127	29.942	0	2.282.455	23.374.324	15.513.732	28,11	1,78	0,62
Banco Security	11,71	5,54	189.648	2.364	92.727	67	0	284.806	3.420.778	2.431.884	48,89	0,04	0,10
Corpbanca	13,28	6,53	487.811	0	233.354	1.999	179	722.985	7.475.670	5.442.324	47,84	0,41	0,00
Deutsche Bank (Chile)	24,63	11,31	85.218	0	0	0	0	85.218	841.571	386.517	0,00	0,00	0,00
HSBC Bank (Chile)	19,98	9,57	95.472	0	0	0	0	95.472	998.134	477.932	0,00	0,00	0,00
Rabobank Chile	13,12	7,27	39.730	0	0	0	0	39.730	546.666	302.757	0,00	0,00	0,00
Scotiabank Chile	14,59	8,28	475.278	22.980	90.350	159	188	588.578	5.737.620	4.035.215	19,01	0,03	0,57
The Royal Bank of Scotland (Chile)	62,64	24,23	135.143	187	0	0	0	135.330	557.680	216.047	0,00	0,00	0,09
Banco del Estado de Chile	12,09	5,23	930.995	42.776	314.468	4.639	0	1.292.877	17.813.213	10.692.606	33,78	0,50	0,40
Sucursales de bancos extranjeros	156,60	40,94	383.858	376	0	0	0	384.234	937.703	245.355	0,00	0,00	0,15
Banco de la Nación Argentina	154,73	63,12	16.562	0	0	0	0	16.562	26.237	10.703	0,00	0,00	0,00
Banco do Brasil S.A.	59,97	55,42	22.116	376	0	0	0	22.492	39.908	37.504	0,00	0,00	1,00
DnB NOR Bank ASA	227,99	85,04	142.858	0	0	0	0	142.858	219.636	62.660	0,00	0,00	0,00
JP Morgan Chase Bank, N.A.	151,08	31,39	181.516	0	0	0	0	181.516	578.233	120.143	0,00	0,00	0,00
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.	145,05	28,24	20.806	0	0	0	0	20.806	73.889	14.344	0,00	0,00	0,00
Sistema Bancario	13,72	7,10	8.008.684	318.226	2.297.527	37.180	9.867	10.651.750	112.842.673	77.648.686	28,69	0,46	0,41

Notas:

- (1) Corresponde a las relaciones entre patrimonio y activos señaladas en el Título VII artículo 66 de la Ley General de Bancos.
- (2) Corresponde a las provisiones adicionales. A partir de abril de 2009 se agrega a este concepto un monto de hasta el 15% de las garantías que amparan los activos ponderados por riesgo, cuando dichas garantías correspondan a avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE.
- (3) Los Bonos subordinados computables como parte del Patrimonio efectivo no deben superar el 50% del Capital básico. El Interés minoritario no debe superar el 20% del Capital básico. Las provisiones voluntarias no deben superar el 1,25% de los Activos ponderados por riesgo de crédito.
- (4) A partir de enero de 2010 se informa el Banco Consorcio a raíz de la adquisición de la totalidad de las acciones del ex Banco Monex por parte de Consorcio Financiero S.A., transacción autorizada por este Organismo en noviembre de 2009.
- (5) Desde enero de 2010 se computan dentro de los activos que se ponderan por riesgo en las distintas categorías, las exposiciones de los créditos contingentes, calculados, según las indicaciones contenidas en el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables.

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Chile)

ÍNDICE DE PROVISIONES DE RIESGO DE CRÉDITO POR TIPO DE COLOCACIONES Y EXPOSICIÓN DE CRÉDITOS CONTINGENTES AL 31 DE MARZO DE 2010 (1)

INSTITUCIONES	PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO Y COMPOSICIÓN DE LAS COLOCACIONES(%) (2)							Índice de Provisiones adicionales s/ Coloc. (%)	CRÉDITOS CONTINGENTES (4) Índice Provisiones (3) (%)	Índice de Colocaciones con morosidad de 90 días o más (%)	Colocaciones MM\$ (6)
	Índice de Provisiones sobre Colocaciones	ADEUDADO POR BANCOS Índice Provisiones (3)	CRÉDITOS Y CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES								
			TOTAL Índice Provisiones (3)	COMERCIALES Índice Provisiones (3)	PERSONAS						
					TOTAL Índice Provisiones (3)	CONSUMO Índice Provisiones (3)	VIVIENDA Índice Provisiones (3)				
Bancos establecidos en Chile	2,43	0,10	2,50	2,38	2,69	6,45	0,51	0,42	0,51	2,52	59.954.984
Banco Bice	1,96	---	1,96	2,21	0,35	1,23	0,13	0,58	0,87	1,36	1.925.180
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile	1,62	0,05	1,69	1,66	1,72	4,28	0,67	0,42	0,28	2,38	4.998.670
Banco Consorcio (5)	5,12	---	5,12	5,13	0,75	0,75	---	0,00	0,83	2,50	10.444
Banco de Chile	2,46	0,16	2,58	2,42	2,87	5,95	0,54	0,48	0,62	1,48	13.781.983
Banco de Crédito e Inversiones	2,34	0,16	2,37	2,40	2,31	5,50	0,42	0,42	0,59	2,17	9.187.161
Banco Falabella	3,48	0,00	3,52	1,42	3,68	5,23	0,73	0,12	---	4,08	646.328
Banco Internacional	1,95	---	1,95	1,97	0,30	0,14	0,70	0,16	0,81	2,10	438.703
Banco Itaú Chile	2,39	0,01	2,41	2,71	1,86	4,29	0,13	0,06	0,51	1,53	2.314.763
Banco Paris	7,79	0,00	7,92	---	7,92	8,47	1,66	0,16	---	4,95	186.793
Banco Penta	0,87	---	0,87	0,87	---	---	---	0,00	---	0,00	3.249
Banco Ripley	7,66	---	7,66	8,06	7,65	10,12	1,60	0,31	---	8,17	203.833
Banco Santander-Chile	2,64	0,06	2,65	2,37	2,97	7,62	0,42	0,46	0,43	2,73	14.091.337
Banco Security	1,91	0,02	1,99	2,25	0,80	2,61	0,19	0,07	0,35	1,38	2.018.327
Corpbanca	1,80	0,00	1,91	1,49	3,20	7,77	0,89	0,27	0,20	2,06	5.342.703
Deutsche Bank (Chile)	0,10	0,10	---	---	---	---	---	0,00	---	0,00	7.000
HSBC Bank (Chile)	0,85	0,01	1,30	1,30	0,00	0,00	---	0,00	0,67	0,00	311.202
Rabobank Chile	1,95	---	1,95	1,95	---	---	---	0,07	2,34	1,13	283.520
Scotiabank Chile	3,57	0,12	3,65	4,57	2,17	10,46	0,67	0,70	0,86	8,37	4.055.452
The Royal Bank of Scotland (Chile)	3,85	---	3,85	3,87	0,07	0,50	0,00	0,13	0,31	0,07	148.336
Banco del Estado de Chile	3,15	64,43	3,09	2,41	3,72	7,15	2,90	0,41	0,51	6,02	10.980.013
Sucursales de bancos extranjeros	0,64	0,21	0,76	0,76	0,01	0,01	---	0,42	0,45	0,03	104.922
Banco de la Nación Argentina	0,60	0,31	1,07	1,09	0,01	0,01	---	0,00	0,45	0,24	11.849
DnB NOR BANK ASA	0,59	---	0,59	0,59	---	---	---	0,26	---	0,00	23.101
Banco do Brasil S.A.	0,72	0,29	0,79	0,79	0,00	0,00	---	1,15	0,23	0,00	32.715
JP Morgan Chase Bank, N.A.	0,10	0,10	0,10	0,10	---	---	---	0,00	---	0,00	23.299
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.	1,45	0,11	1,84	1,84	---	---	---	0,04	1,28	0,00	13.958
Sistema Bancario	2,53	0,46	2,59	2,38	2,91	6,53	1,11	0,41	0,51	3,05	71.039.919

Notas:

- (1) A partir de enero de 2008 los índices de provisiones por riesgo de crédito consideran la nueva clasificación contable de las Colocaciones, además de los Créditos contingentes que se informan fuera de Balance. Por consiguiente, Colocaciones se define como la suma de los conceptos contables Adeudado por Bancos y Créditos y cuentas por cobrar a clientes, ambos brutos de provisiones. Los índices consideran las Colocaciones individuales y no las consolidadas.
- (2) Corresponden a la aplicación de las disposiciones establecidas para evaluar el riesgo de la cartera de colocaciones de las instituciones financieras. De acuerdo con ellas, éstas deben mantener evaluadas la totalidad de sus colocaciones, a fin de constituir oportunamente las provisiones necesarias y suficientes para cubrir los riesgos asociados. Para ello las entidades deben utilizar los modelos y métodos de evaluación apropiados a las características de sus operaciones, ciñéndose a dos tipos modelos: a) modelos basados en el análisis individual de los deudores, cuando estos por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, sea necesario conocerlos integralmente; y, b) modelos de evaluación por grupos de clientes, cuando estos se caractericen por un alto número de operaciones, de montos individuales bajos, en que se puedan establecer características homogéneas para el grupo de deudores o de operaciones.
- (3) Corresponde a la razón entre las provisiones por riesgo de crédito de los conceptos señalados respecto al total de éstos.
- (4) Sólo se consideran los Créditos contingentes que están afectos a provisiones, a saber: Avales y fianzas; Cartas de crédito del exterior confirmadas; Cartas de crédito documentarias emitidas; Boletas de garantía y Cartas de garantía interbancarias.
- (5) A partir de enero de 2010 se informa el Banco Consorcio a raíz de la adquisición de la totalidad de las acciones del ex Banco Monex por parte de Consorcio Financiero S.A., transacción autorizada por este Organismo en noviembre de 2009.
- (6) Corresponde a las Colocaciones Consolidadas.

Para ver mayor detalle visite este enlace Web: <http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=C.D.A&idContenido=11264>

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Chile)

Julio Acevedo Acuña
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante

Ministerio de Justicia

NOMBRA A DOÑA LORENA ROMERO SANTANDER EN EL CARGO DE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA DE LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Santiago, 9 de abril de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 348.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.834 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004; en el artículo 2° letra k) y 62 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 1-19.175, de 2005; en el artículo 49°, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematiza-

do en el DFL N° 1/19.653, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia; en el decreto N° 338, de fecha 9 de abril de 2010, del Ministerio de Justicia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el oficio reservado N° 21, de fecha 23 de marzo de 2010, de la Intendencia Regional de Antofagasta y habiéndose sometido a consideración del Sr. Ministro de Justicia, en lo relativo al nombramiento.

Considerando:

Que por decreto N° 338, de fecha 9 de abril de 2010, se aceptó la renuncia voluntaria presentada por doña Janina Yovanka Gordillo Guerra, al cargo de Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la II Región de Antofagasta.

Que se hace necesario mantener la continuidad de la función pública, nombrando al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la II Región de Antofagasta,

Decreto:

1.- Nómbrase a contar del día 9 de abril de 2010, a doña Lorena Romero Santander, RUN N° 8.885.304-0, como Secretaria Regional Ministerial de Justicia de la II Región de Antofagasta, Directivo, Grado 4° de la E.U.S., de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia.

2.- La persona indicada en el N° 1 precedente, asume sus funciones a contar del día 9 de abril de 2010, sin esperar la total tramitación del presente decreto, por razones de buen servicio.

3.- Con el presente nombramiento la dotación efectiva de esta Secretaría de Estado asciende a 276 puestos siendo la máxima de 288 empleos.

4.- Cárquese el gasto al presupuesto corriente en moneda nacional de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, a la siguiente asignación.

Sueldo base del personal de planta
10-01-01-21-01-001